

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

"RASTRO SOLIDARIO"

CAPITULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

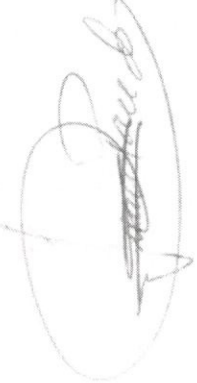
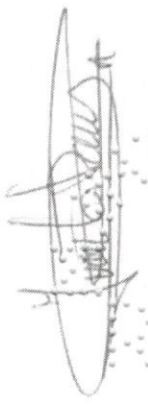


Artículo 1. Denominación. La Asociación "Rastro Solidario" es una entidad sin fines lucrativos, de acción social, filantrópica, ecológica, cultural y para el desarrollo, que se rige por lo dispuesto en los presentes Estatutos y, en lo ellos no previsto, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; por la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo; así como por las demás disposiciones legales y reglamentarias que, en todo momento, le sean de aplicación.

Artículo 2. Personalidad jurídica y duración. La Asociación fue constituida en el año dos mil once, tiene personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar, para administrar y disponer de sus bienes y para cumplir los fines que se propone. Su duración es indefinida.



Artículo 3. Fines. Constituyen los fines de la Asociación, que persiguen objetivos de interés general, sin vinculación a ningún partido político ni confesión religiosa:

- 
1. Investigar, diseñar y desarrollar nuevas formas de hacer economía basadas en la prevención de generación de residuos y en la gestión de los mismos: aceite vegetal usado, producto textil usado, entre otras; para que con su valoración en el mercado se obtengan recursos económicos que permitan financiar proyectos sociales y de cooperación al desarrollo.
 2. Apoyar y fomentar la inclusión social de colectivos de personas con capacidades diversas a través de:
 - a) Educación: Formación y sensibilización dirigida a alumnos y profesores en centros docentes.
 - b) Empleo con apoyo: Formación y capacitación para el correcto desempeño de sus funciones en entorno laboral con apoyo.
 - c) Ocio Inclusivo: Facilitar y promover encuentros entre personas con y sin discapacidad en entornos lúdicos para la práctica de deporte adaptado.
 3. Sensibilizar a la sociedad civil en materia medioambiental y de consumo responsable a través de programas propios o en colaboración con entidades públicas o privadas.
 4. Divulgar entre el tejido empresarial, administraciones públicas y organizaciones no lucrativas las buenas prácticas en materia de Responsabilidad Social Corporativa.
 5. Fomentar y apoyar el voluntariado en todas sus vertientes, y de forma particular, el dirigido a los colectivos de personas con capacidades diversas.
- 

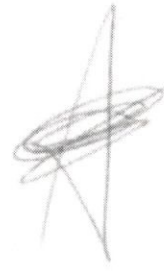
6. Cualesquiera otros fines que acuerde la Junta Directiva o la Asamblea General siempre que los mismos sean coherentes con los anteriores y que no se opongan a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 4. Actividades. Para el cumplimiento de estos fines la Asociación actuará en cinco grandes áreas:

- Investigación y desarrollo de Economía Social
- Cooperación internacional, cooperación al desarrollo, codesarrollo y codesarrollo.
- Asistenciales para personas con capacidades diversas (físicas y/o intelectuales)
- Formación y educación
- Sensibilización y Voluntariado

Y para ello se realizarán las siguientes actividades:

1. Crear, mantener y desarrollar un sitio web en Internet para promover la obtención de donaciones, dando soporte logístico y subvencionando proyectos de otras asociaciones y organizaciones no lucrativas, que sean coherentes el objeto social de la Asociación; así como para la consecución de sus propios fines.
2. Apoyar el conocimiento, prevención, tratamiento, rehabilitación e inserción social de las personas con capacidades diversas, físicas y, en especial, intelectuales. Para ello podrán organizarse reuniones, promover cursos de divulgación, publicaciones, conferencias, conceder becas personales y ayudas de financiación, así como cualquier otra actividad que contribuya a dichos objetivos.
3. Promover el intercambio científico entre grupos de trabajo, patrocinando reuniones científicas y actividades de divulgación relacionadas con el estudio de los casos de discapacidad intelectual.
4. Contribuir a la creación, mantenimiento y gestión de centros sociales, comunitarios y de apoyo a personas con capacidades diversas, físicas e intelectuales, en todos los ámbitos de su desarrollo humano, con especial interés en materia de autonomía personal, formación, educación, sensibilización social y cultura.
5. Establecer convenios y/o acuerdos de colaboración, cooperación, alianzas estratégicas y trabajo en común con organizaciones públicas o privadas, sociales, académicas y culturales a nivel nacional e internacional que permitan el cumplimiento de los fines de la entidad.
6. Proporcionar apoyo y asistencia técnica a otros organismos públicos y privados en las materias de trabajo de la asociación, en particular, atendiendo a fines de desarrollo, cooperación internacional y solidaridad.
7. Promover y llevar a cabo campañas de recogida de donaciones en especie, de fondos y patrocinios, participar y organizar mercadillos, conciertos, conferencias y otras actividades análogas para obtener ingresos económicos que permitan el cumplimiento de sus fines; establecer fórmulas de cooperación para reforzar las actividades desarrolladas, así como las operaciones técnicas y financieras de la entidad.
8. Realizar actividades relacionadas con el reciclaje, recogida de equipos, enseres, textil, etc., como método para concienciar a la población de su impacto medioambiental y como fuente de financiación para la obtención de los ingresos necesarios para la realización de los proyectos de la entidad.

- 
- 
- 
- 
9. Impartir cursos, charlas, seminarios y ponencias sobre Economía Social y Valores Humanos.
 10. Participar y promover la realización de estudios, informes, documentales, mesas redondas y debates; así como publicar artículos, monografías y libros para sensibilizar a la población sobre los campos de trabajo de la entidad y fomentar una cultura ecológica y socialmente responsable.
 11. Confeccionar y establecer protocolos y códigos de buenas prácticas al objeto de orientar ecológicamente, fijar objetivos de sostenibilidad, reducir la pobreza, fomentar los derechos humanos y determinar la responsabilidad social y medioambiental de las empresas y de otros actores sociales.
 12. Cualesquiera otras actividades que acuerde la Junta Directiva o la Asamblea General siempre que guarden relación con los fines estatutarios y no se opongan a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 5. Domicilio y ámbito territorial. La Asociación establece su domicilio social en Valencia (Valencia), Av. Burjasot, 105 – 10ª, CP 46015 y su ámbito territorial en el que va a realizar sus actividades es todo el territorio del Estado y con proyección internacional.

El domicilio social podrá ser trasladado por acuerdo de la Junta Directiva a cualquier otro lugar dentro de la misma localidad, debiendo someterse dicho acuerdo a ratificación en la siguiente Asamblea General y ello con sujeción a lo dispuesto en el art. 16 y concordantes de la LO 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación.

Independientemente de ello la asociación podrá tener relaciones con personas y entidades de otros territorios y nacionalidades, afiliarse o asociarse a federaciones y/o agrupaciones de entidades con objetivos afines o análogos, así como establecer delegaciones y/o representaciones en el extranjero.

CAPITULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. Naturaleza y composición. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un/a Presidente/a, un/a Secretario/a, un/a Tesorero/a y -en su caso- un/a Vicepresidente/a y un número de Vocales comprendidos entre uno y cinco; designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles y que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, pudiendo ser restituidos por los gastos en que incurran, con ocasión del cargo y que sean necesarios para su desempeño. Los miembros de la Junta Directiva serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cinco (5) años renovables por idénticos períodos, sin limitación en el número de mandatos.

Sin perjuicio de lo anterior podrán percibir de la Asociación retribuciones por la prestación de servicios, incluidos los realizados en el marco de una relación de carácter laboral, distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del órgano de representación. En cualquier caso, los cargos de la Junta Directiva no podrán participar en los resultados económicos de la Asociación, ni por sí mismas ni a través de persona o entidad interpuesta.

Artículo 7. Cese. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato. En concreto, los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandato.
- b) Por renuncia expresa o dimisión.
- c) Por fallecimiento.
- d) Por pérdida de la condición social.
- e) Por incompatibilidad sobrevenida.
- f) Por incapacitación judicial.
- g) Por inasistencia a las reuniones de forma reiterada o sin causa justificada.
- h) Incumplimiento de las funciones inherentes al cargo que se desempeña.
- i) Cualquier causa debidamente motivada.

Las causas de cese en el cargo contempladas en las letras g), h) e i) deberán acordarse por la Asamblea General.

Artículo 8. Toma de posesión. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les substituyan.

Artículo 9. Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a, cuantas veces sea preciso para la buena marcha de la Asociación y por convocatoria realizada por el/la Presidente/a, a iniciativa propia o de tres (3) de sus miembros, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas (48) a su celebración. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a o de las personas que los sustituyan.

La Junta Directiva podrá realizar sus reuniones mediante recursos informáticos y telemáticos que permitan la participación simultánea en la reunión de sus miembros que no se encuentren físicamente en el mismo espacio, siempre que se garantice su posible participación en las deliberaciones y votaciones. Para ello se facilitará a los participantes información previa y suficiente.

A los efectos de cómputos de quórum y formación de mayorías se considerarán presentes a las personas asistentes que participen por medios telemáticos, en los términos señalados en el párrafo anterior.

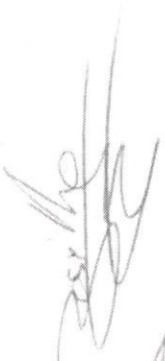
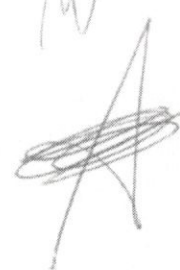
Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen salvo que, por causas justificadas, puedan excusar su asistencia.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

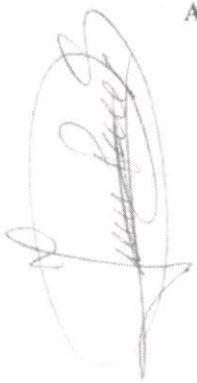
Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas, que habrá de firmarse por el/la Presidente/a y el/la Secretario/a. Al iniciarse cada reunión se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique según proceda.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. En particular son facultades de la Junta Directiva:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21, apartado i).

- 
- 
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
 - c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de los mismos.
 - d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas y aportaciones económicas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
 - e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan. En especial y en lo que se refiere a los acuerdos sobre modificación de Estatutos, se notificará al Registro de Asociaciones el contenido de la modificación en el plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Asamblea convocada a tal efecto.
 - f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
 - g) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
 - h) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
 - i) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
 - j) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
 - k) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
 - l) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
 - m) Atender las propuestas, quejas y solicitudes efectuadas por los socios.
 - n) Nombrar apoderados en caso de que se estime conveniente.
 - o) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

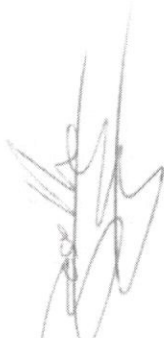
Artículo 11. El/la Presidente/a. El/la Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

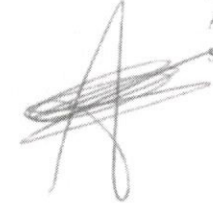
- 
- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
 - b) Convocar, fijar el orden del día, moderar los debates, presidir y levantar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - c) Autorizar con su firma, cuando sea necesario conjuntamente con otro miembro de la Junta Directiva, las disposiciones de fondos de la Asociación.
 - d) Dar el visto bueno a las actas y certificaciones extendidas por el/la Secretario/a.
 - e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.
 - f) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El/la Vicepresidente/a. El/la Vicepresidente/a sustituirá al/la Presidente/a en ausencia de éste/a, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá sus mismas atribuciones. Así mismo es su función ayudar al Presidente/a en su desempeño allí donde se requiera.

Artículo 13. El/la Secretario/a. El/la Secretario/a tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los

ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes. Concretamente son sus funciones:

- 
- a) Actuar como Secretario/a, en las Asambleas Generales y en las reuniones de la Junta Directiva.
 - b) Asistir al Presidente/a.
 - c) La custodia y llevanza de los Libros Oficiales, del fichero de asociados y del resto de la documentación de la Asociación.
 - d) Hacer que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan
 - e) La correspondencia y comunicación con los socios, así como con otras entidades, según corresponda y allí donde le indique el/la Presidente/a.
 - f) Extender certificados de los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación, con el visto bueno del Presidente/a.
 - g) Asumir las funciones de Tesorería cuando este cargo no esté previsto en la Junta Directiva o se encuentre vacante.
 - h) Autorizar, junto con el/la Presidente/a cuando sea necesario, las disposiciones de fondos de la entidad.



Artículo 14. El/la Tesorero/a. El/la Tesorero/a recaudará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el/la Presidente/a. Son sus funciones:

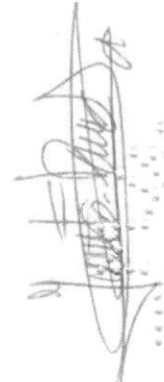
- a) Custodiar los fondos de la Asociación y llevar el libro de cuentas.
- b) Autorizar, junto con el/la Presidente/a cuando sea necesario, las disposiciones de fondos de la entidad
- c) Preparar los balances, presupuestos y liquidación de cuentas para su propuesta a la Junta Directiva y su posterior aprobación por la Asamblea General.
- d) Realizar y mantener actualizado el Inventario de Bienes de la Asociación.



Artículo 15. Los Vocales. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 16. Suplencias. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL



Artículo 17. Naturaleza. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Es el órgano de expresión de la voluntad de éstos y adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Sus decisiones tienen carácter vinculante para todos los socios, con inclusión de los ausentes, disidentes o incapacitados.

Artículo 18. Reuniones. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados, acompañando propuesta de Orden del Día con fecha/s y hora/s posible/s para su celebración.

El/La Presidente/a y el/la Secretario/a de la Junta Directiva serán a su vez el/la Presidente/a y el/la Secretario/a de la Asamblea General.

Artículo 19. Convocatorias. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 20. Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria con la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a o de las personas que les sustituyan además de un tercio de los asociados presentes o representados con derecho a voto; y en segunda convocatoria, que se celebrará media hora después de la primera, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Las Asambleas podrán realizarse con el apoyo de recursos informáticos y telemáticos que permitan la participación simultánea en la reunión a las personas asociadas que no se encuentren físicamente en el mismo espacio, siempre que se garantice su posible participación en las deliberaciones y votaciones. Para ello, la Asociación habrá de facilitar a las personas asociadas información previa y suficiente.

A los efectos de cómputos de quórum y formación de mayorías se considerarán presentes a las personas asistentes que participen por medios telemáticos, en los términos señalados en el párrafo anterior.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, correspondiendo un voto a cada miembro de la Asociación. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

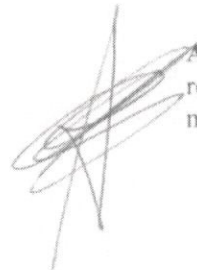
No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos alcancen o superen los dos tercios, los acuerdos relativos a:

- a) Disolución de la Asociación.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva, que deberá constar en las Cuentas Anuales de la Asociación.

En caso de empate decidirá el voto de calidad del/la Presidente/a, o de quien haga sus veces.

Artículo 21. Facultades de la Asamblea General. Son facultades de la Asamblea General las siguientes:

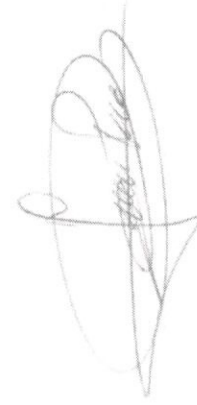
- 
- a) Nombramiento y cese de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como sus socios de honor.
 - b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
 - c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
 - d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias y derramas económicas.
 - e) Constitución de Federaciones o Confederaciones e integración en ellas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.
 - f) Resolver los recursos interpuestos contra la imposición de sanciones acordada por la Junta Directiva.
 - g) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
 - h) Solicitud de declaración de utilidad pública.
 - i) Disposición y enajenación de bienes integrantes del inmovilizado por mayoría cualificada.
 - j) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
 - k) Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva.
 - l) La modificación de los Estatutos (convocada al efecto y aprobación de mayoría cualificada).
 - m) La disolución de la Asociación designando en su caso la Comisión Liquidadora (convocada al efecto y aprobada por mayoría cualificada).
 - n) Cualquier facultad que venga establecida por la normativa aplicable y no esté atribuida a ningún otro órgano de la Asociación.



Artículo 22. Carácter extraordinario. En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, con la mayoría cualificada del artículo 20:

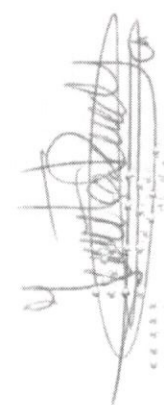
- a) La modificación de los Estatutos y
- b) La disolución de la Asociación.

CAPITULO IV SOCIOS/AS



Artículo 23 Requisitos para asociarse. Podrán pertenecer a la Asociación de forma libre y voluntaria, aquellas personas mayores de edad, con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación. En concreto podrán pertenecer a la misma:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar que no están sujetas a ninguna limitación legal para el ejercicio del derecho.
- b) Los menores no emancipados de más de catorce años de edad deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.



Los socios que pretendan ingresar en la Asociación deberán presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva y ésta resolverá en la primera reunión que celebre. En la solicitud se indicará su deseo de ser admitido/a en la Asociación, declarando haber suscrito su Manifiesto, donde se resumen los compromisos que comprende la pertenencia a la misma y asumir el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su condición de persona asociada que resulten por aplicación de lo dispuesto en la Ley y en estos Estatutos. La

solicitud como socio/a de Número deberá ir avalada por dos personas ya asociadas. En cualquier caso la condición de persona asociada es intransmisible.

Artículo 24. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Socios Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de Número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación, contando con el aval de dos personas asociadas.
- c) Socios Colaboradores, que serán los que únicamente contribuyan económicamente al cumplimiento de los fines de la Asociación. Tendrán voz en las Asambleas, pero carecerán de voto.
- d) Socios de Honorarios, Honoríficos o Protectores, que serán aquellos que, estando exentos del pago de cuotas, ya sean personas naturales o jurídicas, por su prestigio o por haber contribuido de forma destacada al cumplimiento de los fines de la Asociación; sean propuestos por la Junta Directiva, por sí o a instancia de un grupo de Socios de Número, a la Asamblea General y sea aceptada por la misma por mayoría simple. Tendrán voz en las Asambleas, pero carecerán de voto.

Artículo 25. Causas de pérdida de la condición de asociado, procedimiento disciplinario y plazo de prescripción.

Se perderá la condición de asociado por alguna de las siguientes causas:

- a) Renuncia voluntaria del/la interesado/a, comunicada por escrito a la Junta Directiva, la cual no precisará de la aprobación por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- b) El impago de las cuotas periódicas y derramas acordadas, previa su reclamación fehaciente.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva basado en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos, o de las normas de aplicación, según el procedimiento sancionador descrito en el artículo siguiente. Tendrá lugar cuando cometan actos que hagan indigno/a al asociado/a de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:
 - 1. Cuando deliberadamente la persona asociada impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
 - 2. Cuando intencionadamente obstaculice el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- d) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados
- e) Por la falta al respeto a cualquiera de los asociados, y en especial al Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a, Vocales; así como por la comisión de acciones de las que pueda derivarse cualquier tipo de ilícito civil o penal.

El acuerdo de pérdida de la condición de socio/a, tendrá la consideración de provisional o temporal hasta el pronunciamiento de la Asamblea General Ordinaria que deberá ratificar o rectificar la decisión por acuerdo de la mayoría de los asistentes.

No obstante lo expuesto, la pérdida de la condición de socio/a adoptada por la Junta Directiva, producirá los efectos de pérdida automática de los derechos que le son propios en tanto la decisión de suspensión sea revisada por la Asamblea.

En ningún caso quedará eximido/a de satisfacer las obligaciones anteriormente contraídas con la Asociación y ésta podrá exigirle la cancelación de las mismas por la vía que estime más oportuna.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al/la afectado/a de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oírán previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Procedimiento disciplinario. A través de un procedimiento disciplinario los socios podrán ser sancionados por incumplimiento de las obligaciones establecidas en estos Estatutos o en las normas aplicables, en los términos que se prevean en el Reglamento de Régimen Interior.

En todo caso, las sanciones por incumplimiento serán impuestas por acuerdo de la Junta Directiva, previa audiencia del interesado. Este acuerdo podrá ser recurrido por el interesado ante la primera Asamblea General que se celebre.

Si la sanción implica la expulsión, deberá ser ratificada por la primera Asamblea General que se celebre. En cualquier caso la decisión sancionadora será motivada.

Plazo de prescripción. El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de tres (3) años, sin perjuicio de otros plazos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 26. Derechos de los Socios de Número y los Fundadores. Los socios/as de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en todas las actividades que promueva la Asociación y disfrutar de los locales sociales y de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- b) Ser convocado/a a las Asambleas Generales y participar en las mismas con voz y voto, pudiendo conferir a tal efecto, su representación a otros miembros.
- c) Participar en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector/a y elegible para los mismos.
- d) Disponer de un ejemplar de estos Estatutos y, en su caso, del Reglamento de Régimen Interior de la Asociación, si existiese.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos directivos de la Asociación.
- f) Acceder a los Libros de Actas y de Cuentas.
- g) Ser informado/a acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- h) Recurrir los acuerdos de la Junta Directiva ante la Asamblea General, y los de ésta ante los órganos judiciales que legalmente correspondan.
- i) A presentar solicitudes, propuestas y quejas ante los órganos de la Asociación.
- j) A ser oído/a con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él/ella y ser informado/a de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso imponga la sanción.

- k) A utilizar los distintivos que le identifiquen como miembro de la misma.
- l) Cualquier otro derecho que esté reconocido en la normativa aplicable.

Los miembros de la Asociación quedan exentos de toda responsabilidad individual por los compromisos adquiridos por la Asociación, excepción hecha de la que como miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Asociación, correspondan ante ésta, ante los/as asociados/as y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

Asimismo, ningún miembro tendrá derecho individual a parte alguna de cualquier haber o bien de la Asociación.

Artículo 27. Obligaciones de los Socios de Número y los Fundadores. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada asociado, salvo los honorarios u honoríficos y los protectores.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias y cualquier otro deber que esté establecido en la normativa aplicable.
- d) Respetar a los órganos y los demás miembros de la Asociación.
- e) Desempeñar los cargos para los que han sido elegidos y cumplir las obligaciones propias de los mismos.
- f) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Artículo 28. Derechos y obligaciones de los Socios Colaboradores y Honorarios. Las personas asociadas como Colaboradoras tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de lo previsto en el apartado e) del artículo anterior.

Tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados b), c) y h) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Los socios/as Honorarios, honoríficos o protectores, tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y e), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados b), c) y h) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

CAPITULO V

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 29. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias de sus socios.
- b) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Las rentas devengadas por su patrimonio.
- d) El rendimiento de sus actividades económicas.
- e) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. Patrimonio inicial y cierre del ejercicio. La Asociación carece de patrimonio fundacional.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

Artículo 31. Obligaciones documentales y contables. La Asociación llevará en todo momento los libros que sean exigibles por la normativa vigente de legal aplicación y tendrá las siguientes obligaciones documentales:

- a) Dispondrá de una relación actualizada de sus asociados.
- b) Llevará una contabilidad conforme a las normas específicas que le sean aplicables, que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas.
- c) Efectuará un inventario de sus bienes.
- d) Recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación, las cuales reflejarán el extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

Los asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el párrafo anterior, a través de la Junta Directiva, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal o normativa que la sustituya.

Artículo 32. Cuentas bancarias. Para la apertura de cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, bastará la firma del/la Presidente/a. Para la disposición de fondos de la entidad iguales o inferiores a dos mil quinientos euros (2.500,00-€) sólo será necesaria la firma del/la Presidente/a. Para las que superen dicha cantidad se requerirá la firma de dos (2) de los miembros de la Junta Directiva, debiendo ser una de ellas necesariamente la del/la Presidente/a.

CAPITULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 33. Acuerdo de disolución. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos y, en concreto, en los siguientes supuestos:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General, convocada al efecto por mayoría cualificada de dos tercios de los asociados.
- b) Cuando el número de asociados quede reducido a menos de tres.
- c) Por las causas contempladas en el artículo 39 del Código Civil.
- d) Por las causas que se prevean en los Estatutos.
- e) Por cumplimiento del plazo para el que fue constituida la Asociación.
- f) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los Estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- g) Por sentencia judicial firme.

Artículo 34. Comisión liquidadora. En caso de disolución, la Junta Directiva se convertirá en Comisión Liquidadora (salvo que la Asamblea General confiera esta función a una Comisión Liquidadora especialmente designada a tal efecto) la cual, una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido, éste se destinará para fines que no desvirtúen el carácter no lucrativo de la entidad sin que, de ningún modo, puedan revertir personalmente en los miembros de la Asociación.

Por lo tanto, corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación y llevar sus cuentas.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, la Comisión Liquidadora han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

Artículo 35.- Resolución extrajudicial de conflictos. Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la Asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, o norma que la pueda substituir, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

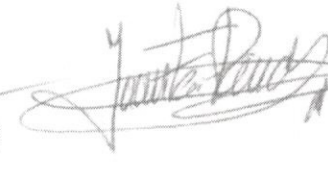
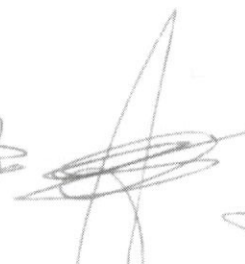
DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y sus disposiciones complementarias.

En Valencia (Valencia), a 15 de octubre del año 2017.

Los presentes Estatutos quedan impresos en trece (13) hojas de papel común, por una sola de sus caras y son firmados en cada una de ellas por las personas de la Junta Directiva en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

Firmas:

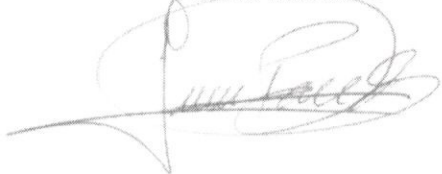
			
J.R. Cuesta Pomares DNI/NIF: 32907359-Q	J.F. Paredes Correro DNI/NIF: 52657833-T	A. Martínez Lario DNI/NIF: 29179637-C	J.A. Paredes Lorente DNI/NIF: 22600701-G

CERTIFICACIÓN

Para hacer constar que los presentes Estatutos sustituyen a los que fueron visados por Resolución de la Conselleria de Justicia y Bienestar Social de la Generalitat Valenciana, en fecha 24/10/2011 y que han sido aprobados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación "Rastro Solidario" celebrada el 15 de octubre de 2017.

En Valencia (Valencia), a primero de noviembre del año 2017.

Fdo. El Secretario



Vº Bº El Presidente



PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE **ALTA** CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD **RASTRO SOLIDARIO**, INSCRITA EN LA SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 614778, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 03/01/2018

EL JEFE DEL ÁREA DE ASOCIACIONES



EDUARDO TOLEDANO VILLANUEVA

